

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL TRECE” IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACRT/035/2012, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE OAXACA, DENOMINADO “PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA”.**

### **Antecedentes**

- I. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece, identificado con la clave ACRT/035/2012.
- II. El trece de diciembre de 2012, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, el oficio identificado con el número IEEPCO/DEPPPC/146/2012, signado por el Lic. Gelacio Morga Cruz, Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada del Acuerdo “CG-IEEPCO-25/2012, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local formulada por la organización estatal de ciudadanos ‘SHUTA YOMA A.C.’, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012”, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mediante el cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización de ciudadanos en mención, bajo la denominación “Partido Socialdemócrata de Oaxaca”.

### **Considerando**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que los artículos 51, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: a) el Consejo General; b) la Junta General Ejecutiva; c) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) el Comité de Radio y Televisión; e) la Comisión de Quejas y Denuncias, y f) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, incisos a), c), e), f) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; interpretar en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernen en forma directa a los partidos políticos y definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

6. Que los artículos 76, numeral 2, inciso c); 129, numeral 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 4 incisos a) y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; y cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión.
7. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59-BIS, numeral 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 8, numeral 1 y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar hasta el **doce por ciento** del tiempo total del que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		PERMISIONARIOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al IFE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente, el Instituto Federal Electoral, fuera de las etapas de precampaña y campaña electorales, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante destinarse al cumplimiento de sus fines o los de otras autoridades electorales, federales o de las entidades federativas.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1, incisos a) y b) del código comicial federal y 9, numeral 1 del reglamento de la materia, cada partido político debe destinar el tiempo en radio y televisión que le corresponde a: un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de veinte segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión.
10. Que los cinco minutos y cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionada, y los siete minutos y cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, así como los tres minutos con treinta y seis segundos en las emisoras permisionadas en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de cinco minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el cincuenta por ciento restante del tiempo debe ser destinado a los fines del Instituto Federal Electoral y a los de otras autoridades electorales.
11. Que tratándose de los concesionarios de radio y televisión, con fundamento en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral contará únicamente con un minuto en televisión y tres minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. En los días en que se transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión. Así, los días en que no haya transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, se compensarán los tiempos que corresponden al Instituto Federal Electoral y a las demás autoridades electorales, para garantizar que cada semana tengan los mismos minutos de transmisión que los partidos políticos.
12. Que por lo que respecta a las estaciones permisionarias de radio y televisión, con fundamento en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2009 acumulado, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos, no se difundirán promocionales de partidos políticos ni de autoridades; en dos días de la semana se destinará a las autoridades electorales un minuto cuarenta y ocho segundos, y únicamente se

- transmitirá un mensaje del partido político que corresponda; en otros dos días de la semana, se destinarán tres minutos treinta y seis segundos a la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, sin que en esos días se difundan promocionales de partidos políticos; y durante el día de la semana restante corresponderá un minuto cuarenta y ocho segundos tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales.
13. Que mediante este esquema de distribución semanal se hace viable la transmisión de los programas de cinco minutos al tiempo que se garantiza el cumplimiento de la proporción que para la asignación entre partidos y autoridades está prevista en el texto constitucional y en el código de la materia, conforme a la cual cincuenta por ciento del tiempo total que administra el Instituto Federal Electoral corresponderá a los partidos políticos, mientras que el cincuenta por ciento restante se asignará a las autoridades electorales, incluido el Instituto Federal Electoral, pues al final de cada semana, los partidos políticos y las autoridades electorales contarán con los mismos minutos de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  14. Que con fundamento en el Acuerdo ACRT/035/2012 citado en el Antecedente I del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica de este Comité elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes durante el segundo semestre del año en curso, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**a. Ámbito de aplicación:**

**Modelo A:** Entidades federativas en las que existen cinco partidos políticos con registro estatal.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

15. Que de conformidad con el citado Acuerdo y atendiendo a los modelos anteriores respecto a la distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos, al Estado de Oaxaca le correspondía una pauta de acuerdo al **Modelo C**; ello en razón de que a la fecha de la aprobación del acuerdo mencionado, contaba con un partido político con registro local.
16. Que de acuerdo al oficio identificado con el número IEEPCO/DEPPPC/146/2012 citado en el Antecedente II del presente Acuerdo y tomando en consideración el Acuerdo “CG-IEEPCO-25/2012, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local formulada por la organización estatal de ciudadanos ‘SHUTA YOMA A.C.’, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012”, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mediante el cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización de ciudadanos en mención, bajo la denominación “Partido Socialdemócrata de Oaxaca”, se ha registrado un nuevo partido político local en dicha Entidad, por lo que ya no resulta aplicable el Modelo C, referido en el considerando que precede.
17. Que conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 35, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión resulta necesaria una modificación al Acuerdo ACRT/035/2012, a efecto de señalar que en el Estado de Oaxaca, y tomando en consideración que el Partido Socialdemócrata de Oaxaca es un nuevo partido político con registro local, es procedente la modificación al modelo de distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos, siendo el adecuado el **Modelo B**, el cual es aplicable a aquellas entidades que cuentan con dos registros de partidos políticos estatales.
18. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, procede la modificación de las pautas que en su momento fueron elaboradas y aprobadas por la Secretaría Técnica de este Comité, relativas a la transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal, durante el periodo ordinario, a efecto de que correspondan al **Modelo B**; ello en razón de que el Estado de Oaxaca cuenta con dos registros de partidos políticos locales.
19. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que fueron aprobados en el Acuerdo ACRT/035/2012.

20. Que conforme a lo señalado en el Acuerdo ACRT/035/2012, fue aprobado el calendario correspondiente al primer semestre del año dos mil trece, respecto a la recepción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales, la elaboración de las órdenes de transmisión, la notificación y vigencia de las mismas, el cual a la fecha permanece vigente.
21. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos nacionales y locales, para el segundo semestre del dos mil doce cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos d) y g) y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numerales 1 y 2; 72, numeral 1, incisos a), b) y c); y 74, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, 10, numerales 1 y 3; y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
22. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cinco días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, numeral 3 del reglamento de la materia.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso d); 71, numeral 3; 76, numeral 1, inciso a), y 129, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, incisos a) y c); 10, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/035/2012, en cuanto al modelo de distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos, así como las pautas específicas correspondientes al Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que realice los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión correspondientes al catálogo aplicable en el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, para que por su conducto, notifique al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de enero de dos mil trece.

**El Presidente del Comité de Radio y Televisión**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ**